



**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 044 -2018-MPHY**

Caraz, **19 FEB. 2018**

**VISTOS**, el expediente administrativo N° 6526-2017, presentado por la señora Carmen Irene Espinoza Cadillo de fecha 10 de julio de 2017; Informe N° 529-2017-MPH/07.13 de fecha 11 de julio de 2017 del Jefe de la Unidad de Catastro y Expansión Urbana e Inmobiliaria, e Informe Legal N° 019-2018-MPHY-ALE/CRTJ de fecha 9 de febrero de 2018 del Asesor Legal Externo; y,

**CONSIDERANDO:**

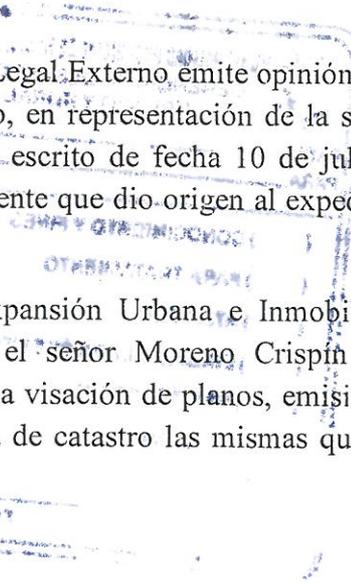
Que, de conformidad con lo dispuesto con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de la Municipalidades N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 8° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, precisa que la Administración Municipal está integrada por los funcionarios y servidores, públicos, empleados y obreros, que prestan servicios para la Municipalidad, por lo que corresponde a cada Municipalidad organizar la administración de acuerdo a sus necesidades y presupuesto;

Que, el artículo 26° de la misma norma, establece que la administración municipal, adopta una estructura gerencial, sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior; asimismo se rige por los principios de legalidad, económica, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana; además por la Ley N° 27444, así como por las facultades y funciones que se establecen en los instrumentos de gestión;

Que, con fecha 13 de julio de 2017, el Asesor Legal Externo emite opinión legal donde señala que la señora Carmen Irene Espinoza Castillo, en representación de la señora Julia Alejandrina Cadillo Meyhuay Vda De Espinoza, con escrito de fecha 10 de julio de 2017, solicita declarar nulo todo lo actuado administrativamente que dio origen al expediente administrativo N° 1660-2016;

Que, el Jefe de la Unidad de Catastro y Expansión Urbana e Inmobiliaria, mediante Informe N° 529-2017-MPH/07.13, refiere que el señor Moreno Crispín Luis Alberto, con expediente administrativo N° 1660-2016, solicita visación de planos, emisión de certificados de posesión, zonificación y constancia negativa de catastro las mismas que han sido atendidas;





Que, a fin de garantizar el derecho de defensa previsto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se notifica con el escrito presentado por la señora Julia Alejandrina Cadillo Meyhuay Vda De Espinoza, al administrado Luis Alberto Moreno Crispín a fin que presente sus argumentos y medios probatorios que crea por conveniente dentro del plazo de quince (15) días, transcurrido el plazo se remita el expediente a la Gerencia de Asesoría Jurídica para la opinión respectiva;

Que, con fecha 22 de agosto de 2017, el Jefe de la Unidad de Catastro, Expansión e Inmobiliaria, con Informe N° 648-2016-MPHY/07.13, señala que se ha cursado la Carta N° 116-2017-UCEUI/GDUR/MPH-CZ, al señor Luis Alberto Moreno Crispin, para que presente su descargo, al haber transcurrido quince (15) y no haber presentado descargo alguno, se remite el expediente a la Gerencia de Asesoría Jurídica para que prosiga con el trámite;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 345-2017-MPHY, de fecha 12 de setiembre de 2017, se resuelve acumular los expedientes administrativos N°s 6681-2017 y 6526-2017, y se declara fundada en parte la solicitud de doña Carmen Irene Espinoza Cadillo, y por tal nula la Constancia de Posesión N° 036-2016, de fecha 12 de abril de 2016;

Que, con Resolución de Alcaldía N° 223-2017-MPHY, de fecha 17 de octubre de 2017, se resuelve declarar nula la Resolución de Gerencia Municipal N° 345-2017-MPHY, por cuanto la Carta N° 116-2017- UCEUI/GDUR/MPH-CZ, dirigido al señor Luis Alberto Moreno Crispín, no fue notificada de manera correcta, por lo que se habría incurrido en causal de nulidad, retrotrayéndose el acto para su notificación correcta;

Que, mediante escrito de fecha 28 de noviembre de 2017, presentado por el señor Luis Alberto Moreno Crispín, señala que de la revisión de los documentos se tramitó el expediente N° 1660-2016, de fecha 16 de febrero de 2016, y al haber transcurrido más de un año, 8 meses y 11 días, por lo que ha quedado convalidado y sigue siendo usado en una contienda judicial y que solo se puede cuestionar en la vía judicial;

Que, según el Artículo 905° del Código Civil, respecto a la posesión inmediata y mediata, es poseedor inmediato el poseedor temporal en virtud de un título. Corresponde la posesión mediata a quien confirió el título; es decir, el poseedor mediato es aquel que trasmitió el derecho en favor del poseedor inmediato, este último es el titular del derecho;

Que, conforme a las pruebas presentadas por el señor Luis Alberto Moreno Crispín, estaría poseyendo el bien en representación de la señora Julia Alejandrina Cadillo Meyhuay Vda De Espinoza, por cuanto le fue entregado a través de un contrato de alquiler, en ese sentido, si bien se encuentra en posesión del bien, esto lo realiza en virtud a un contrato de alquiler;

Que, de otro lado se debe tener en cuenta que el escrito presentado por la señora Carmen Irene Espinoza Cadillo, en representación de la señora Julia Alejandrina Cadillo





Meyhuay Vda De Espinoza, debe ser considerado como un recurso de apelación por cuanto no ha sido notificada con la constancia de posesión otorgada a don Luis Alberto Moreno Crispin, por lo que se debe admitir el escrito como un recurso de apelación contra la constancia de posesión otorgada;

Que, siendo así, se debe tener en cuenta, que si bien don Luis Alberto Moreno Crispin, solicitó constancia de posesión a su favor y que para ello ha adjuntado diversos documentos que acreditarían su posesión; sin embargo, dicho certificado se ha expedido para fines de saneamiento físico legal, por lo que debió haberse procedido en mérito al numeral 2) del Artículo 505° del Código Procesal Civil, el cual señala que, cuando sea el caso, de la certificación municipal o administrativa sobre la persona que figura como propietaria o poseedora del bien. En ese orden, la certificación que emite la Municipalidad para fines de saneamiento físico legal, no se ciñe únicamente a la constatación de la posesión como así ocurre para el caso de la instalación de servicios básicos, sino la certificación conlleva a la revisión de los antecedentes de lote en los archivos en la entidad, tal como el catastro urbano o rural, contrastado con las declaraciones juradas del impuesto predial, mediante el cual puede certificar quien figura como propietario o poseedor, que incluso puede darse que un bien presente las dos figuras, es decir, por un lado está el propietario, y en posesión se encuentra una persona, como es lógico deberá reflejar dicho certificado;

Que, no obstante en el presente procedimiento se ha emitido una constancia de posesión para fines de saneamiento físico legal, sin tener en cuenta los parámetros antes señalados ya que como se evidencia de la documentación presentada por la parte que cuestiona, se tendría duplicidad de pagos del impuesto predial, lo que debió verificarse antes de la emisión de la constancia de posesión, en tal sentido se habría incurrido en causal de nulidad previstos en el Artículo 10° numeral 1) de la Ley N° 27444. Sin embargo, con relación a los otros documentos otorgados no afecta ninguna norma legal, ni tampoco el derecho de la recurrente, ya que la misma puede ser solicitada por cualquier ciudadano;

Estando a las consideraciones expuestas, y en uso de las facultades conferidas en el Inciso 6) del Artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** ADECUAR el escrito presentado por Carmen Irene Espinoza Cadillo en representación de Julia Alejandrina Cadillo Meyhuay Vda de Espinoza, debiendo tramitarse como recurso de apelación.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** ACUMULAR el expediente N.° 6681 - 2017 mediante el cual se presentó el escrito de Carmen Irene Espinoza Cadillo en representación de Julia Alejandrina Cadillo Meyhuay Vda de Espinoza al expediente N.° 6526-2017, por el cual la administrada solicitó la oposición en el trámite a la constancia de posesión.





Municipalidad Provincial de Huaylas  
Alcaldía

**ARTÍCULO TERCERO.- DECLARAR** fundada en parte el recurso de apelación presentado por Carmen Irene Espinoza Cadillo en representación de Julia Alejandrina Cadillo Meyhuay Vda de Espinoza; en consecuencia, NULA la Constancia de Posesión, debiendo retrotraerse el procedimiento administrativo a la etapa de calificación de la solicitud debiendo tenerse en cuenta la documentación ofrecida por las partes, para que se expida nueva certificación, e infundada respecto a lo demás.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR** con la presente resolución a los administrados en el modo y forma de ley, para conocimiento y fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS CARAZ  
ALCALDE  
CARAZ  
PERSON Martinez Canchamari  
ALCALDE PROVINCIAL